

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, por medio del presente me permito informarle que, del PAGARÉ suscrito entre las partes, objeto de recaudo ejecutivo adosada con la demanda, no se desprende que el mismo tenga estipulado que el cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Medellín, además que la parte demandante tiene su domicilio en el municipio de Itagüí-Antioquia, y el demandado en Villavicencio. A despacho para proveer. octubre 29 de 2020.

María Nancy Salazar Restrepo
Oficial Mayor en Provisionalidad



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil
veinte

Radicado:	05001 40 03 017-2020-0062800
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	PARTEQUIPOS S.A.S.
Demandado:	GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN
Asunto:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Estudiada la demanda de la referencia, se observa en el acápite de notificaciones que la parte demandante tiene su domicilio en el municipio de Itagüí-Antioquia y el demandado en FINCA SANTA TERESA, VEREDA BUENOS AIRES; VILLAVICENCIO, correo electrónico: arenalgrloscapachos@gmail.com y juanis_2893@hotmail.com, sin que se pactara en el pagaré objeto de cobro ejecutivo que el cumplimiento de la obligación lo fuera la ciudad de Medellín.

Con lo anterior, y como quiera que en los procesos de ejecución conforme la competencia territorial tal cual se reza en el artículo 28 numeral 3º del Código General del Proceso, la competencia se determina por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, situación que no encuentra este Despacho susceptible de interpretar en el título allegado como base de recaudo, teniendo en cuenta que de los mismos no se desprende la ciudad donde deba efectuarse el pago o cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, por esta razón se dará aplicación a la cláusula general de competencia que será el domicilio de la parte demandada, que en efecto si bien se indica que la dirección de su domicilio es la ciudad de Villavicencio, en el acápite de notificaciones indicado en la demanda se manifestó que recibía notificación judicial en FINCA SANTA TERESA, VEREDA BUENOS AIRES; VILLAVICENCIO, correo electrónico: arenalgrloscapachos@gmail.com y juanis_2893@hotmail.com.

De esta manera, es de concluir la incompetencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por lo que se DECLARARÁ LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio ®, para su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por PARTEQUIPOS S.A.S en contra de GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio ®, para lo de su competencia.

TERCERO: Proponer desde ya, conflicto negativo de competencia, en caso de no compartir este concepto.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDOÑA MAZO
JUEZ

